

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2583

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO
seguridadinmobiliariacali@hotmail.com
Apoderado MARIA DEL PILAR GUERRERO
secretariaguerreroabogado@gmail.com
Demandado: THALIA RAMIREZ TORO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0078600

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 2501 del 10 de noviembre de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 173 del día 11 de noviembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 15, 16,17,18 y 21 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 179
24 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

nd

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb0f06a5fb1d60d242307d6f9c375069c007a1977f1363f52a615f449c48219**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 09 de noviembre de 2022, según se conoce de acta individual de reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de 2022.

AUTO No. 2584

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1.

list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificaciones.rci@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co

DEUDOR: MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ GALINDEZ CC. 1.144.101.964
alejandrabg1998@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00790-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, promovida por intermedio de apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ GALINDEZ, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderada judicial de **R.C.I COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ GALINDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía C.C.1.144.101.964.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **JFW815** registrado ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle a favor de R.C.I COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía C.C.1.144.101.964.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo distinguido con placas **JFW815**, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ GALINDEZ identificada con la cedula de ciudadanía C.C.1.144.101.964, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*".

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. **22.461.911** y portador de la **T.P. No. 129.978** del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 179 24 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8ee748afb5a52b6163440ae25cababad1025c361d362dea325a4a36f5c8d8**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2578

Referencia:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante:

PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

juridica@credicorpcapital.com

Apoderado

LUZ HORTENSIAURREGO GONZALEZ

luzurregocg@hotmail.com

Demandado:

JUAN CARLOS OROZCO VALENCIA

jcorozcov@hotmail.com

Radicación:

760014003001-2022-00791-00

Revisado la presente demanda formulada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS OROZCO VALENCIA se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, 709 y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), como acreedor y en contra de la parte demandada JUAN CARLOS OROZCO VALENCIA, por las siguientes cantidades:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A) CAPITAL: Por el saldo insoluto del capital contenido en el pagaré sin número allegado a la demanda, por la suma de OCHO MILLONES NOVENTAMIL OCHOCIENTOS NOVENTAPESOS (\$8.090.890) MONEDA CORRIENTE, pagaré que contiene la obligación No. 9054000007601936.

B) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir de junio de 2022 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

C) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ portador de la C.C.# 41.652.895 de Bogota y T.P. # 21.542 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 179
24 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732a5e7012c19a2f9b762b13cadf9c18e38b382686db09c196d35a007a43d1f3**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2.3 de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 10 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 326733. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2585

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Apoderado: Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO
maria.elena@mevasesorias.com.

Demandado: HAROLD ALONSO MONROY RAMIREZ CC.16.610.850.
rikytoyarivera@hotmail.com.

Radicación 760014003001-2022-00793-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través de apoderada judicial, en contra de HAROLD ALONSO MONROY RAMIREZ CC.16.610.850, observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, 422 y 468 del C.G. del Proceso, y del artículo 609 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **HAROLD ALONSO MONROY RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°.16.610.850 pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** NIT.890.903.937-0, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, DOCIENTOS VEINTIUNO Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.781.221.07)** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré N°. 20744001424, con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2022.

1.2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **06 de octubre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

1.3.- Por la suma de **SESENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Y CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$60.088.937.48)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°. 20756116939, con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2022.

1.4.- Por la suma de, **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 65 CENTAVOS M/CTE (\$ 11.121.579.65)**, por concepto de los intereses de PLAZO de la obligación No. 20756116939, liquidados desde 15 de abril de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 05 de octubre de 2022.

1.5.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, el **06 de octubre de 2022** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO, identificada con la C.C.66.709.057 y T.P N°88.266 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 179 24 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3e3a83432cd17271909c6f7d15998daa58a30e5e5e25cf44490db7e8f6c87**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2579

Referencia:

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante:

CREDIFINANCIERA S.A

impuestos@credifinanciera.com.co

Apoderado

ANGELICA MAZO CASTAÑO

angelica.m@reincar.com.co

Demandado:

MARIA MARGARITA ARREDONDO UCHIMA

Radicación:

760014003001-2022-00796-00

Revisado la presente demanda formulada por CREDIFINANCIERA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA MARGARITA ARREDONDO UCHIMA, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. –SIGLA CREDIFINANCIERAS.A. Y CREDIFINANCIERA identificada con Nit: 900.200.960-9 y en contra de MARÍA MARGARITA ARREDONDO UCHIMA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 29.422.172, por las sumas que se relacionan a continuación:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

a) Por la suma de SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.028.952) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80000031293.

b) Por la suma de intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal a) desde el día 12 DE OCTUBRE DE 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Sobre las costas y agencias se resolverá en la debida oportunidad.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO portador de la C.C.# 1.030.683.493 de Bogotá DC y T.P. # 368.912 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p>Estado No. 179</p> <p>24 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4814f8a12939e8f4a77216dc58b2a82f66d3f2350de33547f41e08d326b755b6**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 11 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 327552. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2586

Referencia: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS (endosatario en propiedad)
CC. 79.361.402.

Demandado: YESICA MARIA SANCHEZ LOZANO CC.1.098.648.401.

Radicación 760014003001-**2022-00806-00**

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA promovida por el señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.-De conformidad con el artículo 82 #10 del C.G.P, deberá informarse cual es la dirección actual de la demandada, ya que en el pagaré se diligenció por la demandada como dirección física la Calle 5AN #2 D-38 piso 1, y en el acápite de notificaciones se indica otra dirección de notificación.

2.- Complementar el numeral 1 de las pretensiones, especificando el numero de pagaré, su diligenciamiento y fecha de vencimiento.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS en contra de la señora YESICA MARIA SANCHEZ LOZANO.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 179
24 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc0bc9129cc8f1a47c1253bb7dc8df8720fb949126972d6e002a16b7664df0**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2580

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA EFECT.
Demandante: LUIS ALFONSO VILLA MARIN
Apoderado Dra. JOHANA CAROLINA MORA SANCHEZ
johanacar08@yahoo.es
Demandado: MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO
Radicación: 760014003001-2022-00810-00

Revisado la presente demanda formulada por LUIS ALFONSO VILLA MARIN, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621 y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de la señora MARIA EUGENIA DELGADO GALLEGO y a favor del señor LUIS ALFONSO VILLA MARIN por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1.

1.2 Intereses moratorios sobre el capital sobre la anterior cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el día 28 de septiembre 2020 hasta el día del pago total de la obligación.

1.3 Intereses de plazo al 2 % desde el 28 de octubre de 2017 hasta el día 27 de septiembre de 2020.

2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 02.

2.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

2.2 Intereses de plazo al 2 % desde el 2 de diciembre de 2017 hasta el día 01 de octubre de 2020.

3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 03.

3.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

3.2 intereses de plazo al 2 %, mensual desde el 24 de enero de 2018, hasta el 23 de octubre de 2020.

4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio 04.

4.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de noviembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

4.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 16 de diciembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2020.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

5. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio 05.

5.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de enero de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

5.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de enero de 2018, hasta el 01 de diciembre de 2020.

6. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 06.

6.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior la cantidad a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de enero de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

6.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de febrero de 2018, hasta el 01 de enero de 2021.

7. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio 07.

7.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de febrero de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

7.2 intereses de plazo al 2%, desde el 02 de marzo de 2018, hasta el 01 de febrero de 2021.

8. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio 08.

8.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de marzo de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

8.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de abril de 2018, hasta el 01 de marzo de 2021.

9. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 09.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

9.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de abril de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

9.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 mayo de 2018, hasta el 01 de abril de 2021.

10. Por la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.00.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 10.

10.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de mayo de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

10.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de junio de 2018, hasta el 01 de mayo de 2021

11. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 11.

11.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de junio de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

11.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de julio de 2018, hasta el 01 de junio de 2021.

12. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.720.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No 12.

12.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de julio de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

12.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de agosto de 2018, hasta el 01 de julio de 2021.

13. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 13.

13.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de agosto de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

13.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de septiembre de 2018, hasta el 01 de agosto de 2021.

14. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 14.

14.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de septiembre de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

14.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de octubre de 2018, hasta el 01 de septiembre de 2021.

15. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 15.

15.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de octubre de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

15.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de noviembre de 2018, hasta el 01 de octubre de 2021.

16. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 16.

16.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de noviembre de 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

16.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 10 de enero de 2019 hasta 01 de noviembre de 2021

17. Por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$4.100.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 17.

17.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

17.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de febrero de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2019.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

18. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 18.

18.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de enero de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

18.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 02 de marzo de 2019 hasta el 01 de enero de 2020.

19. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 19.

19.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de febrero de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

19.2 intereses de plazo al 2 %, desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 01 de febrero de 2020.

20. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 20.

20.1 Intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de marzo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

20.2 intereses de plazo al 2%, desde el 02 de abril de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020.

21. Por las costas y agencias en derecho que conlleve este proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora JOHANA CAROLINA MORA SANCHEZ portador de la C.C.# 66.803.892 de Andalucía Valle y T.P. # 254.484 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p>Estado No. 179</p> <p>24 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09366ae0ccae980f03cd8173fa6f342dd420389064218c73e90a3e4ec7da0ec8**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 327929 de fecha 18 de noviembre de 2022, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2587

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT. 900775551-7
gerencia@resfin.com.co
Deudor: JUAN FELIPE RAMOS PANESSO C.C 1107527566
jfrpanesso@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00817-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.
2. Sírvase registrar la dirección del correo electrónico abogadocali@moviaval.com del apoderado, la cual no se evidencia registro de inscripción en el registro nacional de abogados (SIRNA). Esta causal la encontramos en el Art.- 5 de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1130648430	232605	VIGENTE	-	CONSULTA.HURTADO@HOTM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

R.E.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Juan David Hurtado

De: Natalia Román <gerencia@resfin.com.co>
Enviado el: viernes, 18 de noviembre de 2022 9:38 a. m.
Para: abogadocali@moviaval.com
Asunto: PODER

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
3. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
4. **NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 179

24 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e9e9fa34a0f997d4e86129e0b2a59cb5bc1f327d875713a71d135745efe11**

Documento generado en 23/11/2022 01:53:19 PM

R.E.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2582

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ALBERTO APARICIO LOPEZ
alplo@hotmail.com
JACQUELINE LOZANO MENDEZ
alome102@hotmail.com
APODERADO DANIEL ALBERTO CORTES PEREA
Demandado: CARLOS ALBERTO CAICEDO LOPEZ
MARICEL LEGRO VINASCO
LITIS CONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
Radicación: 760014003001-2022-00818-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Esta causal la encontramos en el Art.5 del LEY 2213 de 2022

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 179
24 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2b61bc81b9930c4bf7a63d0dc702eabf53a6ccea006be7b6a5d8f9775f65fc**
Documento generado en 23/11/2022 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>